NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio del cual se procede a notificar por aviso a MARIO IRENE BARBOZA ALCAZAR, el OFICIO CTG2019EE006332, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto Administrativo que se notifica:	OFICIO CTG2019EE006332
Fecha del Acto Administrativo:	17-05-2019
Entidad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Distrital

Con el objeto de notificar a quien no fue posible notificar personalmente, se fija el presente aviso en un lugar público de esta Secretaría de Educación Distrital De Cartagena y en la página web de la misma, al cual se adjunta copia de la Resolución No. 8334 del 27 de noviembre de 2018 constante de un (1) folio.

ADVERTENCIA: **Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación de este aviso.**

JUSTINA YANCES AYOLA
P.U. Área de Prestaciones-Talento Humano SED.

Proyectó: Yudys De Arcos- T. Área Prestaciones

CTG2019EE006332
17-05-2019

Señor:
MARIO IRENE BARBOZA ALCAZAR
Barrio Los Corales Mz E, Lt 10
Teléfono: 6770207 – 315 6260648
Email: florentinomm2420@hotmail.com
Ciudad.

ASUNTO: RESPUESTA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, Identificada con el Código CTG2019ER007097 – *Referente Agotamiento ante Entidad Administrativa para Control y Legalidad del Derecho Pensional sobre prestaciones sociales.*

Cordial saludo,

Por medio del presente, nos permitimos atender la petición del asunto de la referencia, mediante la cual solicita dentro de su primera pretensión: *"Que se declare la nulidad parcial del Acto Ficto Presunto resultante del silencio Administrativo negativo o Resolución No. 1237 21 julio/2006, proferido por* ***EL COORDINADOR DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.*** *Mediante las cuales se reconoció Pensión Vitalicia de Jubilación sin tener en cuenta la totalidad de los factores salariales, devengados durante el año inmediatamente anterior al cumplimiento del STATUS PENSIONAL.*
(…)".

Y en cuanto a los demás puntos de lo pretendido del numeral 2 al 6, lo hacemos bajo las siguientes consideraciones:

Para atender de forma integral lo solicitado, es necesario partir del hecho que la prestación utilizada como fundamento de reclamación hace referencia al Acto Administrativo expedido por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias, mediante Resolución No. 1237 de fecha 21 de Julio de 2006, *"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación a la docente MARIO IRENE BARBOSA ALCAZAR".* La cual dentro de su Artículo Primero resolvió lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer a la docente **MARIO IRENE BARBOSA ALCAZAR,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.077.015** de Cartagena, una Pensión Vitalicia de Jubilación por el valor mensual de **UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($ 1.212.650.oo),** a partir del **14 de diciembre de 2005,** como docente de **VINCULACIÓN: NACIONALIZADO –FUENTE DE RECURSOS: SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91; PLANTEL INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN – CARTAGENA.-***
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previstas las deducciones ordenadas por la Ley.*
> (…).

En relación a los factores salariales que no fueron incluidos en la resolución que reconoció la Pensión Vitalicia de Jubilación, estos fueron debidamente aprobados por Fiduprevisora y debidamente reconocidos mediante la resolución No. 3384 de fecha 31 de Mayo de 2016 *"Por medio de la cual se Reliquida una Pensión de Jubilación al docente BARBOSA ALCAZAR MARIO IRENE"*, y que de acuerdo al Artículo Primero del resuelve, reconoce la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DIEZ PESOS M/CTE. ($2.441.010.oo), a partir del 21 de Enero de 2016.

CTG 2019EE006332
17-05-2019

Para iniciar el estudio de su solicitud con el fin de identificar los elementos que viabilizarían o no la procedencia de la pretensión planteada, una vez revisada su hoja de vida, se pudo constatar que en la misma reposa Resolución No. 2183 de fecha 14 de Marzo de 2019, *"Por medio de la cual se niega una solicitud de ajuste de Pensión Vitalicia de Jubilación"*, en la cual dentro del Considerando expone acorde a lo indicado en la Hoja de Revisión de Fiduprevisora S.A., entidad encargada de manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, al revisar el proyecto de ajuste a la Reliquidación de la Pensión de Jubilación con radicación 2019-PENS-696988 de fecha 25 de enero de 2019, la cual obedece a una solicitud realizada por usted en esa fecha y nuevamente sus pretensiones son las mismas a lo cual estamos dando respuesta de fondo.

La resolución a la que hacemos referencia, en su Artículo Primero resuelve lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud de Ajuste a la Pensión Vitalicia de Jubilación que le fue reconocida y pagada mediante Resolución **No. 1237 del 21 de julio de 2016**, al señor **MARIO IRENE BARBOSA ALCAZAR identificado con la C.C. No.9.077.015 expedida Cartagena –Bolívar,** por sus servicios prestados como docente de Vinculación NACIONALIZADO.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO:** Confírmese en todas sus partes la **Resolución No. 1237 del 21 de julio de 2016**, teniendo en cuenta la parte considerativa de este proveído.*
>
> *(…)".*

Sea lo primero indicar, que el trámite administrativo llevado a cabo por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, se realizó de conformidad con la normatividad vigente, así como está establecido en el Artículo 56 de la Ley 962 del 8 de Julio de 2005, que dispone:

> ***"Artículo 56.** Reglamentado por el Decreto Nacional 2831 de 2005. Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio **serán reconocidas por el citado Fondo**, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.".*
>
> Cursiva y subraya fuera de texto original.

En segundo lugar, el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a lo señalado en el Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005, el cual indica este trámite desde la Radicación de las Solicitudes de Reconocimiento de Prestaciones Sociales en el Artículo 2º así: *"(…) deberán ser radicadas en la secretaria de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite."*

CTG2019EE006332
17-05-2019

En el Artículo 3º del decreto en mención, se encuentra la gestión a cargo de las Secretarias de Educación, el cual establece:

> "***ARTÍCULO 3°.*** *Gestión. a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.*
>
> *Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente deberá:*
>
> 1. *Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.*
> 2. *Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.*
> 3. *Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo,*
> 4. *Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley.*
> 5. *Remitir a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que éstos se encuentren en firme.*
> *(…)."*

Por consiguiente, en cuanto al trámite de solicitudes el mismo decreto dispone en *el Artículo 4º* que: *"el proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación. (…).*

En referencia al reconocimiento, en el Artículo 5º se señala que: *"Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley.*

De caras a la anterior disposición normativa, es necesario indicar que la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, ha dado trámite a su solicitud de acuerdo con el presente decreto aquí expuesto.

Teniendo en cuenta lo dicho, es claro que mediante la Resolución No. 2183 del 14 de Marzo de 2019, se niega su solicitud de Ajuste a la Pensión Vitalicia de Jubilación que le fue debidamente reconocida y pagada mediante la Resolución 1237 del 21 de julio de 2016.

CTG 2019EE006332
17-05-2019

Corolario de todo lo aquí expuesto, es clara la improcedencia de sus pretensiones como lo es que declarar la nulidad parcial de la Resolución No. 1237 21 julio 2006 y demás.

Con lo anterior, damos respuesta de fondo a su petición.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA ALMEIDA CASTILLO
Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena

V.B: JOHN JAIRO RODRÍGUEZ SERRANO - Asesor Código 105 Grado 47 - Grupo Asesoría Legal Educativa SED
Revisó: Justina Yances Ayola - P.U. Prestaciones Económicas
Proyectó: Viviana Espinosa Tietjen – Grupo Asesoría Legal Educativa –GALE-

472 Motivos de Devolución

	Desconocido		No Existe Número
	Rehusado		No Reclamado
	Cerrado		No Contactado
X	Dirección Errada		Apartado Clausurado
	Fallecido		
	No Reside		Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
C.C.	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: 29 MAY 2019	Observaciones: